

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

**TEMÓSACHIC**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVII/APLIM/0792/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMÓSACHIC  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Temósachic pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido, conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	11.5%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otros.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base

en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
  - II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
  - III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
  - IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes e inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones Especiales.

1.-Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.



9.- Por los servicios públicos siguientes.

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

c) Mercados y centrales de abasto.

10.- Lo demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la ley de coordinación fiscal y el título cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la ley de coordinación fiscal del estado de chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.357294%
Fondo de Fomento Municipal (70%)(FFM)	0.357294%
Fondo de Fomento Municipal (30%)(FFM)	0.119905%
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.357294%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.357294%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.357294%
TENENCIA	0.357294%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.142175%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.142175%
ISR Bienes Muebles	0.357294%

## **VI.- APORTACIONES.**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de distribución**

0.429694%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de distribución**

0.142175%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de distribución**

0.341261%

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.**

a). - Convenios.

b). - Subsidios.

c). - Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estima sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permiten.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto Predial en un 12%, 8% y 4%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad permanente, gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efecto generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicara para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso. En ambos casos para poder ser acreedor de este descuento, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de **\$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Se otorgara un estímulo en el Impuesto Predial consiente en un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo, a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona, En este caso para poder ser acreedor a este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menos a 2 unidades de medida y actualización.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.



El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Temósachic, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y las Responsabilidades Hacendarias de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio decimoprimer y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la ley de coordinación fiscal del estados de Chihuahua y sus municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados a más tardar el 15 de enero del 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se hallan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Temósachic, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Temósachic**.

### DERECHOS

<b>I.- Mercados municipales:</b>	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado.	\$7.00
<b>II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio.	\$15.00
2.- Asignación de número oficial.	\$15.00
<b>III.- Licencias de construcción:</b>	
1.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo.	\$100.00

2.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Comercial, por metro cuadrado.	\$8.00
3.- Licencia de Construcción por Uso de Suelo de uso Industrial, por metro cuadrado.	\$13.00
4.- Servicio de Drenaje por toma Casa Habitación.	\$100.00
5.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del Municipio (metro lineal).	\$150.00
6.- Autorización de planos, por metro cuadrado.	\$1.00
7.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	\$5.00
b) Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual.	\$5.00
c) Casas habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.	Exento de pago, más no de permiso
8.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. Esta licencia durará una semana.	\$350.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente:	
A) De asfalto m3.	\$255.00
B) De concreto m3.	\$370.00
9.- Banquetas y bardas de concreto por metro cuadrado.	\$9.00
10.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A). - Urbano por metro cuadrado.	\$1.00
B). - Rústico por hectárea.	\$389.00
11.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$383.00
<b>IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el	

presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
<b>V.- Cementerios municipales:</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años.	\$100.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$150.00
<b>VI.- Servicios generales en los rastros:</b>	
1.- Matanza:	
A) Por cabeza de bovino.	\$200.00
B) Por cabeza de porcino.	\$70.00
C) Por cabeza de ovino o caprino.	\$15.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas).	\$25.00

E) Aves y lepóridos (liebres y conejos).		\$1.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:		
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.		\$10.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.		\$20.00
C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza.		\$10.00
d) Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>CONCEPTO</b>	<b>Nº. DE CABEZAS</b>	<b>IMPORTE POR PASE</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00



	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00

	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:		
	A) Ganado mayor, por cabeza.	\$45.00
	B) Ganado menor, por cabeza.	\$25.00
4.- Uso de corrales, sin alimentación:		
	A) Ganado mayor por cabeza, diario.	\$45.00
	B) Ganado menor, por cabeza, diario.	\$25.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.		
		\$25.00

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.	\$25.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza.	\$25.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta.	\$25.00
C) Carne en canal, por cada uno.	\$5.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$45.00
B) Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de transportación o alimentación.	\$45.00
9.- Derecho por degüello:	\$100.00
A) Por bovino.	\$200.00
B) Por cerdo.	\$70.00
C) Por equino.	\$20.00
D) Por ovicaprino.	\$15.00

10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno.	\$90.00
2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas).	\$200.00
3.- Por actas (del Registro Civil), segunda y ulteriores.	\$90.00
Por la unión de dos o más parejas más dos anotaciones.	\$150.00
Por la unión de una sola pareja más dos anotaciones	\$220.00
Por asentar cada acta de divorcio más dos anotaciones.	\$370.00

Por anotación.	\$110.00
4.- Por pase de ganado (por cabeza).	\$30.00
5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$100.00
6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.).	\$70.00
7.- Por actas de nacimiento (para estudiantes).	\$50.00
8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a) Fraccionamiento.	\$50.00
b) Finca.	\$25.00
c) Lote.	\$20.00
<b>VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:</b>	
1.- Frente a aparatos Estacionómetros:	
A) Por hora.	\$1.00
B) Por mes.	\$50.00
C) Semestral.	\$275.00
2.- Uso de zonas exclusivas para:	

A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	\$22.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	\$22.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual.	\$22.00
<b>IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:</b>	
1.- Ambulantes mensualmente o fracción de mes.	\$150.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 40.00 diarios.	\$1,200.00
3.- Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes a razón de 50.00 diario.	\$1,500.00
<b>X.- Servicio público de alumbrado:</b>	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho	

organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:	
<b>CLASIFICACIÓN:</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
<b>CUOTA DAP BIMESTRAL.</b>	\$50.00
<b>XI.- Catálogo para la comercialización de información geográfica:</b>	
Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).	\$2,405.50
Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
Localidad:	\$1,058.42/Ha.
Colonia:	\$1,058.42/Ha.
Manzana:	\$288.66

Predio:	\$192.44
Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón).	
Localidad:	\$1,154.64/Ha.
Colonia:	\$1,154.64/Ha.
Manzana:	\$288.66
Predio:	\$192.44
Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA).	
Localidad:	\$481.10/Ha.
Colonia:	\$481.10/Ha.
Manzana:	\$288.66
Predio:	\$192.44



Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica).	\$384.88/Ha
Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro:	
Localidad:	\$144.33/Ha.
\$96.22/Ha.	\$96.22/Ha.
\$67.35	\$67.35
\$48.11	\$48.11
Solo en Blanco y negro.	
Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

<b>BLANCO Y NEGRO:</b>	
<b>Localidad:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	\$769.76
FORMATO 1Mx1M.	\$577.32
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$288.66
<b>Colonia:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	\$769.76
FORMATO 1Mx1M.	\$577.32
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$288.66
<b>Manzana:</b>	
FORMATO 1Mx1M.	\$384.88
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$192.44
<b>Predio:</b> FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$192.44
<b>COLOR:</b>	
<b>Localidad:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	\$962.20
FORMATO 1Mx1M.	\$769.76
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$481.10
<b>Colonia:</b>	

FORMATO 2Mx2M.	\$962.20
FORMATO 1Mx1M.	\$769.76
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$481.10
<b>Manzana:</b>	
FORMATO 1Mx1M.	\$577.32
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$384.88
<b>Predio:</b> FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$384.88
Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
<b>BLANCO Y NEGRO:</b>	
<b>Localidad:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	\$769.76
FORMATO 1Mx1M.	\$673.54
FORMATO 0.6Mx0.6M.	5 UMAS

<b>Colonia:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	\$769.76
FORMATO 1Mx1M.	\$673.54
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$481.10
<b>Manzana:</b>	
FORMATO 1Mx1M.	\$481.10
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$481.10
<b>Predio:</b>	
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$481.10
<b>COLOR:</b>	
<b>Localidad:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	10 UMAS
FORMATO 1Mx1M.	\$865.98
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$673.54
<b>Colonia:</b>	
FORMATO 2Mx2M.	10 UMAS
FORMATO 1Mx1M.	\$865.98
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$673.54
<b>Manzana:</b>	
FORMATO 1Mx1M.	\$673.54

FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$577.32
<b>Predio:</b>	
FORMATO 0.6Mx0.6M.	\$577.32
<b>XI. 1.- Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).</b>	
Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales.	\$577.32
Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona:	\$962.20 por tema
<b>XI. 2.- CREACIÓN DE LOS PADRONES DE PERITOS CATASTRALES Y PERITOS VALUADORES.</b>	
<b>Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>	

Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$1443.30
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
Por el refrendo Anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro.	\$769.76
Por la Constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	\$577.32
<b>XI. 3.- ELABORACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO.</b>	
<b>Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.</b>	
Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a peritico del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
<b>XI. 4.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS PARA TRASLACIÓN DE DOMINIO.</b>	
<b>Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros</b>	

Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF.	
Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio.	0.3 al Millar del valor certificado
<b>XI. 5.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>	
<b>Por expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:</b>	
Constancia de no inscripción.	\$192.44
Cedula catastral, por predio/clave.	\$192.44
Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial.	\$144.33
<b>XI. 6.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS.</b>	
<b>Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagaran las siguientes cuotas:</b>	
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$48.11

Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración de impuestos sobre traslación de dominio.	\$48.11
Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$144.33
Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adiciona a su costo.	\$96.22
<b>XII.- Multas de Catastro:</b>	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	Pesos Mexicanos
I. Predios Urbanos:	
a) Tasa 2 al millar.	\$481.10
b) Tasa 3 al millar.	\$962.20
c) Tasa 4 al millar.	\$1,443.30
d) Tasa 5 al millar.	\$1,924.40
e) Tasa 6 al millar.	\$2,405.50
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	



**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
TEMÓSACHIC 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Temósachic, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	1,980,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	450,290.00	
Productos	\$	15,200.00	
Aprovechamientos	\$	98,014.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>			<b>\$ 2,543,504.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	19,821,896.95
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	3,576,051.99
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	425,958.72
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	615,316.21
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,200,651.04
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	556,658.04
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	457.98
ISR Bienes Inmuebles	\$	150,138.47
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	170,216.65

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	72,949.99	
Fondo ISR		-	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 26,590,296.04</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	5,090,196.50	
<b>Aportaciones Federales</b>			
F.I.S.M.	\$	7,508,307.00	
F.A.F.M.	\$	4,893,083.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>\$ 17,491,586.50</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>			
Empréstitos		-	
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>			<b>-</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 46,625,386.54</b>

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**